



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 17

Fijado el veintiséis (26) de abril de 2024 - 7:30 A.M.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	JC-212-035-2024	JURISDICCIÓN COACTIVA	TERESITA DE JESÚS ISAZA DÁVILA	25/04/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO
2	JC-212-051-2008 Y 212-128-2010	JURISDICCIÓN COACTIVA	ARIFF ABDALA AGUDELO	25/04/2024	POR MEDIO EL CUAL SE ORDENA CORREGIR Y COMPLEMENTAR EL AUTO 0065 DE 2024

MANUEL JOSÉ GARCÍA CASTAÑO

SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO

Bogotá D.C., 25 ABR 2024

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-035-2006
DEUDOR: Teresita de Jesús Isaza Dávila
ENTIDAD: Contraloría General de la República

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES

Como quiera que la doctora Teresita Isaza, mediante correo a la secretaria Común de Procesos Fiscales, envió el pago efectuado el 4 de abril de 2024, la secretaria informó y envió el soporte de la transacción efectuada al Banco Popular, donde se refleja el pago realizado por la deudora, con la consignación bancaria, por valor de quinientos mil pesos m/l (\$500.000,00), a la cuenta nro. 050001197, como consta dentro del proceso a folio 1131, en el cuaderno principal nro. 5.

Valor pago	Consecutivo	Fecha Pago	Descripción del Pago	Código	Nombre del Obligado
500.000,00	2862461	04/04/2024	Abono deuda	CGR	Teresita Isaza Dávila

El Despacho procede a dar aceptación del pago y a realizar la correspondiente imputación, la cual será aplicada como abono al proceso JC-212-035-2006, del fallo con Responsabilidad Fiscal del 29/09/2005, ejecutoriada el 10/02/2006, de la siguiente manera:

Proceso	Título ejecutivo	Valor del capital	Valor de los intereses a febrero de 2024	Subtotal al momento del pago	Abono
JC-212-035-2006	Fallo con RF 29/09/2005 Firma 10/02/2006	\$28.057.489.23	\$55.549.523.78	\$83.607.013.01	\$ 500.000.00

IMPUTACIÓN PAGO	Capital	\$167.793.87	SALDO INSOLUTO DEL PAGO	Capital	\$27.889.695.36
	Intereses	\$332.206.13		Intereses	\$55.217.317.65
	Total	\$500.000.00		Total	\$83.107.013.01

Como resultado de lo anterior, se tiene que una vez aplicado el abono del pago por valor de quinientos mil pesos m/l (500.000,00), realizado el 4 de abril de 2024, el total adeudado para el proceso JC-212-035-2006, es de ochenta y tres millones ciento siete mil trece pesos con un centavo m/l (\$83.107.013.01).

En mérito de lo anterior, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el pago efectuado por la doctora Teresita de Jesús Isaza Dávila, por valor de quinientos mil pesos m/l. (\$500.000,00), imputables a capital e intereses de la obligación a su cargo en el proceso coactivo JC-212-035-2006, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar a la Contraloría General de la República, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar el abono de la obligación contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal del proceso RF-212-042-2003 del 29 de septiembre de 2005.

Para tal efecto, por secretaria Común de Procesos Fiscales, librese la correspondiente comunicación adjuntando copia de la presente providencia, al correo cgr@contraloria.gov.co

TERCERO: Notificar por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVA ISABEL OTERO OJEDA
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: IERR Profesional Especializado DRFJC

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público de la AGR haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016"

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CORREGIR Y COMPLEMENTAR EL
AUTO 0065 DE 2024

Bogotá D.C., 25 ABR 2024

PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-051-2008 y JC-212-128-2010 ACUMULADOS
DEUDOR: ARIFF ABDALA AGUDELO
ENTIDAD: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

CONSIDERACIONES

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción de la Auditoría General de la República, adelantó el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva JC-212-051-2008 y el JC-212-128-2010 acumulado al inicialmente mencionado.

Mediante auto nro. 0065 del 7 de marzo de 2024, el Despacho resolvió:

«PRIMERO: REVOCAR las actuaciones adelantadas a partir de los mandamientos de pago dentro de los procesos JC-212-051-2008 y JC-212-128-2010, adelantadas en este Despacho, en virtud de la causal 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por haberse expedido sin el cumplimiento de las exigencias legales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

(...).»

Evidenció el Despacho que, por un error involuntario, se mencionó en el encabezado de esa providencia, a un deudor que no hizo parte de este proceso, correspondiendo señalar al señor ARIFF ABDALA AGUDELO y no al señor LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA, aun cuando en el texto del acto administrativo la mención si corresponde a la parte respecto de la cual se pretendía el pago adeudado. De igual manera, se indicó que la entidad afectada era la Contraloría Distrital de Bogotá siendo realmente la Contraloría Departamental de Caldas. Por esta razón, mediante este acto administrativo se harán las correcciones pertinentes y se ordenará la notificación por estado, tanto del auto nro. 0065 del 07 de marzo de 2024 como de la presente providencia, al doctor ABDALA AGUDELO.

Adicionalmente, estableció que, siendo la razón de la decisión adoptada mediante el auto nro. 0065 del 07 de marzo de 2024 la prescripción de la acción fiscal en los procesos de que tratan estas diligencias, por cuanto no quedaron en firme dentro de los cinco (5) años contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal como dispone el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, no era

procedente la inclusión en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (art. 60 de la Ley 610 de 2000) ni de antecedentes SIRI de la Procuraduría General de la Nación,

Por esta razón, se agregará un nuevo literal en la parte resolutive de la Resolución nro. 0065 del 7 de marzo de 2024, para retirar el nombre del deudor de dichos boletines, en relación con los procesos respecto de los cuales se adoptaron decisiones, así:

«**QUINTO: INFORMAR**, a través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales a la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, la decisión de declarar la cesación de la acción fiscal por no haber quedado ejecutoriados los fallos de responsabilidad fiscal, habida cuenta del acaecimiento de la prescripción y el consecuente archivo de las diligencias, dado que no se conformó el título ejecutivo para ser cobrado mediante cobro coactivo, en los siguientes procesos:

RF 219-007-02 del 30 de septiembre de 2003 por valor de \$53.128.277

RF 212-125-2008 del 18 de agosto de 2009 por valor de \$12.552.313

Lo anterior, con el fin de que se retire el nombre del doctor ARIFF ABDALA AGUDELO, en relación con los procesos mencionados, del Boletín de Responsables Fiscales que cada una de ellas los incluye.»

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Auditoría General de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el encabezado del auto nro. 0065 del 7 de marzo de 2024, el cual quedará así:

RADICADO: JC-212-051-2008 ACUMULADO CON JC-212-052-2008 y JC-212-128-2010 ACUMULADOS
DEUDOR: ARIFF ABDALA AGUDELO
ENTIDAD: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

SEGUNDO: AÑADIR el literal **QUINTO** en el auto nro. 0065 del 7 de marzo de 2024, el cual quedará así:

«**QUINTO: INFORMAR**, a través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales a la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, la decisión de declarar la cesación de la acción fiscal por no haber quedado ejecutoriados los fallos de responsabilidad fiscal, habida cuenta del acaecimiento de la prescripción y el consecuente archivo de las diligencias, dado que no se conformó el título ejecutivo para ser cobrado mediante cobro coactivo, en los siguientes procesos:

RF 219-007-02 del 30 de septiembre de 2003 por valor de \$53.128.277

RF 212-125-2008 del 18 de agosto de 2009 por valor de \$12.552.313

Lo anterior, con el fin de que se retire el nombre del doctor ARIFF ABDALA AGUDELO, en relación con los procesos mencionados, del Boletín de Responsables Fiscales que cada una de ellas los incluye.»

TERCERO: NOTIFICAR por estado, a través de la Secretaría Común de Procesos Fiscales, el auto nro. 0065 del 07 de marzo de 2024 y la presente diligencia al doctor **ARIFF ABDALA AGUDELO**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó MCGM

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web, y dar a conocer hechos de soborno a través del BOTÓN de denuncias, a fin de prevenirlo y mitigarlo»